Núm. 168. Martes 23 de Octubre de 1866. ta chentos á las duntas de Cobierno

de pobreza, á D. Enstaquio Tresené, D. Lamberto Turmo D. Josefa Tresené D. Cipriano Tresené D. Antonio Ruiz y D. Joaquin Ruiz, por término de 6 dias que fué notificado á todos escepto á la D. Josefa Tresenév à D. Antonio

Ruiz pe haber fallec

espuso lo que tuvo por conveniente. Resultando que recibido á prueba, se desempeñó la conducente por el curador de los menores para hacer constar su calidad de pobres pr nog ze de sueldo, remas, m como tampoco egercen la menor

Considerando que por tales anentes estan comprendidos en

industria.

-roonoo sameb v Este operiódico dantes de la ley de enjuiciamiento

Deorgia de la reservación de l

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continuan sin novedad en su importante salud. v zodos isb

pel correspondiente à su clase, aunque sin perjuicio de lo que determinan ON THE BOOK 199 v 200 de dicha lev. Nothiquese. Y por esta mi schteffeia sin especial

-syprovincia de Laragozabas mente juzgando asi lo pronuncio mando y firmo Atanasio Tuñon. Segun asi-raluoni Del expediente

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente: «Se ha hecho presente á este Ministerio por el de Fomento, que á pesar de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Setiembre de 1862, en la que se disponia que los ejemplares de todo impreso presentado con ar-reglo al artículo 3. de la ley de Imprenta, fuesen remitidos á fin de cada semestre à aquella de-pendencia para destinarlos à la Biblioteca Nacional, ha sido muy poco lo que aquel ha recibido en tal concepto sin embargo de haberlo recordado en el año último, siendo la voluntad de S. M. el esacto cumplimiento de la citada den circular, na tenido a bien disponer se lo recuerde à V. S. y al mismo tiempo ordenar que los ejemplares de las obras se remitan directamente por semestres à la Biblioteca Nacional, previniendo à V. S. que de esta reso-lucion dé conocimiento à los Alcaldes de los pueblos para que con la mayor eficacia se de cum-

bito equivalente, y que al mismo tiempo se formalice en dichas cuentas y en las de Gastos públi-Tesoro», un cargo y una data

cos y Tesoro, parte de "Fondos do que si bien no es posible ase-si especiales, papel de la Denda y no valor de las carpelas, cacion á un conecto puede poner

miento, y justificándose la data con la carpeta cancelada, y la baja de la cuenta de rentas públicas con certificado de la Contaduria

comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondien-

se publica dos martes, queves, tro, lo tras'ado á V. I. para los

plimiento al articulo 3.º de la Ley

de Imprenta que à pesar de las modificaciones que ha sufrido di cha Lev, no ha tenido la mas pequena alteracion. De Real orden lo digo à V. S. para los efectos espresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para su mas exacto cumplimiento por los alcaldes de esta provincia. Zaragoza 19 de Octubre de 1866. Antonio de Candalija? oidu a fano de los menores l'elisa, Trinidad Emilio y Ricardo Campi y Badenas para litigar combinarias herederos

en Real orden de 24 de Schema bre ultimo, comunicada a este Gobierno de provincia en 5 del actual, yell consideration a ser de gran utilidad para los Ayung tamientos, la Enciclopedia de derecho titulada La Ley, por el conocimiento de la materia admi-nistrativa a que principalmente se dedica dicho libro, recomiendo especialmente su adquisicion a los Ayuntamientos de esta provincia, en el concepto de que la suscricion voluntaria que efect tuen, sera de abono en las cuentas municipales; dándome cono-cimiento si la verifican o no, a los efectos consiguientes.

Zaragoza 19 de Octubre de 1866. — Antonio de Candalija 19 sendon per recurso an ne obnassella dichos menores y no tener bienes para subveninaluorio rastos que se

Los Sres. Alcaldes de los pue-blos de esta procincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el dueno o duenos de dos yeguas

soro, han tenido el deber de esperar à que el Gobierno acordase la forma y términos de la formalizacion de los crédiios: Considerando que si bien no ca paren la gurar hoy si durante el largo (Carante el largo (Carante el la gurar hoy si durante el largo (Carante el lar

> ni periuicio puedo actualidad la formalizacion de los que se hallen legitimamente repre-

sentados, pues claro es que las compensaciones no han podido petas que autorizaron en su dia

las Contadurias de provincia para resquardo de las corneraciones

sábados y domingos. Se admiten suscriciones do lo noo circlone sido rechazados en el exámen que do, las carpetas han tenido nece-

halladas en los términos de Lobera, de las señas espresadas á continuacion, y caso de ser habi-

sariamente que pasar à poder del

Zaragozal 20 de Octubre de 1866 Antonio de Candalija.

Señas de las caballerias. Una de siete palmos de alzada y seisoanos de edad, pelderoyous d e Otrar de seis palmos de alzada vidosoó tres añosidesedadamos no por contribuciones atrasadas, esta operacion solo habia de produof o shile Complanation of the other

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Inspecto-res de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y cap-tura de Cenona Carrasco y Maximina Cerro, casadas, sin domici-lio fijo: y caso de ser habidas, las pondrán à mi disposicion inme-

dialamente. Zaragoza 19 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

puesto de cada año voten las Córtes con destino al paro de intere-ses y amortización de la Deuda del ab arod y lautosolob 151 point la é-

las ocho y media de la noche fué ballado en la calle del Coso de esta capital un paraguas de se da por José Ayanz Sauca; cabo egunde de la secont Regimiento infanteria del Infante,

núm. Line senemes di sol nos riódico Oficial para conocimiento

de su dueno up rebnem oben - Zaragoza 20 de Octubre de 1866. = Antonio de Candalija. mientos, se figuerer en la cuenta

nacional que tuvo lugar en 1843 y a varios Jeles de las fuerzas mi-Attares que operaron en distintos puntos; y vista la lev de 5 de Agosto de 1851: Visto el Reglamento publicado ara su ejec cil Vista la Re órden de

creadas con motivo del alzamiento

doras, cumpliendo las prescripciones de la Real orden citada, presentaçon en las Contadurias

los recibos justificantes de su importe y recibieron en su equivalencia, o sea para su rAgi

tas de aquellos, autorizadas por las Dependencias del Estado: Considerando que la legitimidad de los ustilicantes resulta tambien

de ellos y de las cuentas de las

en esta provincia dotada con el sueldo de 500 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desemtos ae las Corperaciones desdañaq

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion, de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 49 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletin Oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los que deseen obtener diche destina presenten sus sotener diello destino presenten sus so-licitudes documentadas el Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del termino de 30 dias à contar desde el en que aparez-ca inserto este anuncio en ambos pecomplete la cuestion: Consedutoria olZaragoza 20 del Octubre de 18665 Antonio de Candalijas i ob oteon A signar en su art. A.º los débitos que habia de abrazar la denda del material del relugai Centre los que

20 Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, en circular fecha 25 de Setiembre último, recibido en el dia de hoy me dicen lo nes personales de los fungingrigis

-BlaPor el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a estas Direcciones generales, en 25 del mes pro ximo pasado, la Real orden que sigue! al ab aup atidad sol nos

Hind. Sr.: Elist. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha à la Direcion general de Contribuciones la Real orden siguiente! Ellmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Dirección general sobre la conveniencia de llevar à efecto la formalizacion de las cantidades suministradas por las Diputaciones provinciales y Ayun-

Martes 23 de Octubre de

creadas con motivo del alzamiento nacional que tuvo lugar en 1843 y á varios Jefes de las fuerzas militares que operaron en distintos puntos; y vista la ley de 3 de Agosto de 1851: Visto el Reglamento publicado para su ejecu-cion: Vista la Real órden de 29 de Marzo de 1845. Considerando que los créditos de que se trata fueron virtualmente reconocidos por el Tesoro desde el momento en que las Corporaciones acreedoras, cumpliendo las prescripciones de la Real orden citada, presentaron en las Contadurías los recibos justificantes de su importe y recibieron en su equivalencia, o sea para su resguardo, un duplicado de las facturas o carpetas de aquelles, autorizadas por las Dependencias del Estado: Considerando que la legitimidad de los justificantes resulta tambien comprobada con el hecho de no haber sido rechazados en el exámen que de ellos y de las cuentas de las juntas, cuyo cargo constituian, hicieron primero las Contadurias de provincia y despues la general del Reino: Considerando que implicitamente se resolvio en la expresada Real deden que los créditos áe las Corporaciones desdque sertrata ise compensaran con sus débitos por contribuciones de aque llos anos: Considerando que aun cuando esta disposicion no existiera o no se crevere con fuerza suficiente para estimar la compensacion, a causa del los términos poco precisos de su redacción, otras, que tanto por su fecha cuan-to por su procedencia, son de mucha mas autoridad, resuelven por completo la cuestion: Considerando que en efecto la ley de 3 de Agosto de 1851, despues de consignar en su art. 4.º los débitos que habia de abrazar la deuda del material del Tesoro, entre los que sejencuentran detalladamente los préstamos, anticipaciones de fondos y suministros de efectos, y en general todo derecho à cobrar que no consista en sueldo ó asignaciones personales de los funcionarios Y clases pasivas del Estado, declara en su art. 10 que son compen-sables, los créditos hasta fin de 1849, de que trata la propia ley con los débitos que de la misma época resulten á favor del Tesoro: Considerando que aunque establece plazos para la presentacion de reclamaciones y prescripcion de los créditos ninguna de las reglas o disposiciones referentes a este extremo son aplicables al caso de que se trata, puesto que segua lo mandado en la Realjor. den de 29 de Marzo de 4845, ya citada, los Ayuntamientos acree-

tamientos á las Juntas de Gobierno | dores y deudores á la vez del Tesoro, han tenido el deber de esperar á que el Gobierno acordase la forma y términos de la formalizacion de los crédiios: Considerando que si bien no es posible asegurar hoy si durante el largo tiempo trascurrido se han realizado o no algunas formalizaciones parcia les, o compensado parte de los créditos, de todos modos, y cualquiera que haya sido la suerte de esos créditos en el traseurso de dicho tiempo, ninguna dificultad ni perjuicio puede ofrecer en la actualidad la formalizacion de los que se hallen legitimamente representados, pues claro es que las compensaciones no han podido ni deben hacerse sin la presenta-cion y prévia entrega de las carpetas que autorizaron en su dia las Contadurías de provincia para resguardo de las corporaciones municipales: Considerando que si las compensaciones se han realiza. do, las carpetas han tenido necesariamente que pasar á poder del Tesoro, yoque si dichos docum mentos se presentan abora por los Ayuntamientos, están vivos los créditos que representan y procede su compensacion: Considerando que si bien seria procedente satisfacer en los términos de instruccion, y prévios los tramites ordinarios, los créditos de los Avantamientos en billetes de la Deuda del material del Tesoro, y admitir en el acto estos valores en compensacion de los débitos por contribuciones atrasadas, esta operacion solo habia de producir una entrada por salida, ó lo que es igual, la emision de unos valores que habian de quedar en el acto amortizados; y consideran-do que si se atiende también a que segun lo dispuesto en el articu-lo 42 del reglamento para la eje-cución de la ley de 3 de Agosto de 1851, los creditos que se amor ticen por compensacion con debrtos a favor del Tesoro, proceden? tes de contribuciones é impuestos hasta fin de 1849, no deben dismi-nuir la cantidad que en el presupuesto de cada año voten las Córtes con destino al pago de intereses y amortización de la Deuda del material del Tesoro, no puede ménos de juzgarse innecesaria la emil sion antes citada, que en este cal so solo produciria demora en el servició y el consiguiente trabajo en las diversas dependencias del Estado, S. M., aconformandose con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se ha dignado mandar, que una vez com probada la legitimidad de las carpetas que presenten los Ayuntamientos, se figuere en la cuenta

de Rentas públicas la baja del débito equivalente, y que al mismo tiempo se formalice en dichas cuentas y en las de Gastos públicos y Tesoro, parte de «Fondos especiales, papel de la Deuda y Tesoro», un cargo y una data por el mismo valor de las carpetas, y con aplicacion à un concepto es-pecial que puede ponerse manus-crito con el título de «Compension de créditos del material del Teso-ro con débitos por contribuciones atrasadas», produciendo el cargo carta de pago a favor del Ayunta miento, y justificándose la data con la carpeta cancelada, y la baja de la cuenta de rentas públicas con certificado de la Contaduria referente à la formalizacion si-multanea de créditos y débitos compensados.—De Real órden lo comunico à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. - De la propia órden comunicadapor sel referido Sri Minises tro, lo tras'ado á V. I. para los

Lo que he dispuesto se inserte ne este periódico oficial para que llegue à conocimiento del publico. Zaragoza 16 de Octubre de 1866 Antonio de Candalija den le dire à V S para les efec-

D. Agustin Jordana, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por D. Pascual Rubio como curador ad liten de los menores Felisa, Trinidad Emilio y Ricardo Campi y Badenas para litigar contra los herederos de D. Antonio Tresené y D. Manuela Olleta, sobre nulidad de contrato y reivindicación de la casa horno calle del Portillo números 3 y 4 antiguos y 11 moderno se pronunció la sentencia siguiente: Sentencia En la ciudad de Zaragoza á 8 de Noviembre de

1864. circlem of ab of mison as Visto este expediente y include of Resultando que D. Pascual Rubio como curador ad litem de los monores Folisa. Trinidad, Emilio y Radenas: huos Ricardo Campi y Badenas; hijos de Pedro y Miguela vecinos de esta ciudad compareció con uu estacito proponiendo demanda contra los herederos de D. Antonio Tresené y D. Manuela Olleta, sobre reivindicacion de una casa horno en la calle del Portillo n.º 11 manifestando en nn otrosi ser pobres dichos menores y no tener bienes para subvenir á los gastos que se habían de causar con el litigio, y en su virtud y prévia la justificación necesaria pedian se les declarase pobres.

Resultando que dejando sin pro-

yeer lo principal se confirio tras-

lado del otrosi ó sea de la peticion de pobreza, á D. Eustaquio Tresené, D. Lamberto Turmo D. Josefa Tresené D. Cipriano Tresené D. Antonio Ruiz y D. Joaquin Ruiz, por término de 6 dias que fué notificado á todos escepto á la D. Josefa Tresené v á D. Antonio Ruiz por haber fallecido y tambien se notificó al Promotor Fiscal

Resultando: Que por no haberse opuesto ni comparecido se les acusó la rebeldía, y comunicado el expediente al Procurador Fiscal espuso lo que tuvo por conveniente.

Resultando que recibido á prueba, se desempeñó la conducente por el curador de los menores para hacer constar su calidad de pobres por no gozar de sueldo, rentas, ni producto de ningun género, asi como tampoco egercen la menor industria.

Considerando que por tales antecedentes están comprendidos en el articulo 182, y demás concordantes de la ley de enjuiciamiento

Debia declarar y declara pobres á los referidos menores Felisa, Trinidad, Emilio y Ricardo Campi y Badenas, y con opcion a ser defendidos como tales, sin pago de derechos y haciendo uso del papel correspondiente á su clase, aunque sin perjuicio de lo que determinan los articulos 198, 199 y 200 de dicha ley. Notifiquese. Y por esta mi sentencia sin especial condenacion de costas definitivamente juzgando asi lo pronuncio mando y firmo Atanasio Tuñon.

Segun asi resulta del expediente que radica en la Escribanía de mi

que radica en la Escribania de incargo à que me refiero.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletin oficial de la
Provincia à los efectos que dispone
el articulo 1490 de la ley de enjuiciamiento civil y cumpliendo
con lo mandado à virtud de petición dicho curador libro el presente testimonio que signo y firmo en Zaragoza a 3 de Mayo de 1863.— Agustin Jordana. I articulo ar articulo Imprenta, fuesen remitidos á fin

D. Miguel Lopez Vicites Juez de pri mera instancia del distrito de la Universidad de Zasagoza

Por el presente primer edicio, Por el presente primer edicio, cito, llamo y emplazo a D. Juan Alonso, Alferez que fué seguu manifestacion del mismo, del Regimiento de Caballeria de Calatrava, y que en primeros de Setiembre último, estuvo de huésped en la casa núm. 37 segundo de la calle de San Miguel en esta ciudad, para que en término de 9 dad, para que en término de 9 dias se presente en el juzgado de mi cargo à responder de los que le resultan en causa que me ha-llo instruyendo sobre hurto y estafa; pues que de no hacerlo en el plazo que se le prefija se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. mumb A le rou

Dadolen Zaragoza á 17 de Octubre de 1866. - Miguel Lopez Vicites. - Por su mandado, Liborio anegas cas- Precio cuya razon se

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

tellanas ad-de cada una

Por el presente hago saber: que en virtud de providencia acordada en autos ejecutivos instados por Don Francisco Carbajal contra Don Pascual Sancho sobre pago de céntimos, se sacan á la venta en pública subasta los bienes muebles y sitios existentes en el pueblo de Aguaron, que a continuacion con sus respectivas tasaciones se expresan.

Uua docena de sillas con asiento de tapiceria adamascada, tasa-

das en 320 rs. Un sofá de igual clase, tasado

en 140 rs. Una cama de hierro pintada de

dministrador, Antonas 120 Kanistrador Dos colchones de lana con tela rayada en blanco y encarnado, ta-

sados en 320 rs. b action Una viña de 2.300 cepas, sita en la partida del Reustal término de Aguaron que confronta al Norte con Gregorio Pardos y barranco, al Poniente con el mismo Gregorio Pardos, al Mediodia con herederos de Gregorio Franco y al Saliente con la de Juan Burillo, tasada en 4.600 rs.1

El fruto existente en la finca antes nombrada, en 1.000 reales. Y para la celebración de la subasta se ha señalado el dia 12 de Noviembre próximo viniente á las 11 de su mañana en la Sala audiencia de este juzgado.

Dado en Zaragoza á 18 de Octu-bre de 1866.—Josó Antonio de la Campa.—Por mandado de Su Señoría, José Grañena.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Gerónimo Berges sobre muerte subseguida de Agustin Urginzu, tengo acordado proceder á la venta de varios muebles retasados en 27 reales 50 centimos y un campo sito en la partida del Mecalar termino de Villanueva de Gallego de un cahiz tierranque confronta con campos de Antonio Nocella y de Mariano N. airo.

- Otro campo secano sito en -la Sarda de dos juntas de tierra que confronta con Vicente Guillen y monte Sarda.

Otro secano en el Vedad de

dos juntas de tierra que confronta con Félix Lison y Manuel Fernandez.

Otro campo secano en el Vedad de una y media juntas de tierra que confronta con Lorenzo Martinez y monte Vedad; retasados el primero en 1450 rs., el segundo en 140, y el tercero en 100 rs. y el último en 80.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 29 del actual y su hora de las 11 de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 8 de Octubre de 1866. - José Antonio de la Campa.---Por mandado de S. S., Justo Almenara.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos Tercero, Auditor Honorario de Marina...y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zara-

Hago saber: que para pago de cierto crédito tengo acordada la vental denisobnal

Una casa sita en el pueblo de Juslibol su calle de la Iglesia número 9, linda por la derecha entrando con casa de viuda de Anto nio Gracia, por la izquierda con calle Alta y por la espalda con corral de la viuda de Anotnio Blanquez tasada en 837 escs.

Y para el acto de subasta que tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado sito en la calle de Contamina núm. 57 cuarto 3.º, señalado el dia 5 del próximo Noviembre à las 11 de su mañana.

Dado en Zaragoza á 16 de Octubre de 1866. Atanasio Tunon. Por mandado de S. S.1, Manuel Serrano.

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa criminal tengo acordada la venta en pública ficitación de lo siguiente:

Uu bolante grande con balancin y arco de fierro dulce y demas piezas sueltas, retasado en 600

Un bolante chiquito con algunas piezas sueltas, en 150 escudos. Un cilindro à falta de algunas

piezas en 200 escudos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la torre llamada de la viuda del Chocolatero situada á la espalda del molino Oleario deno-

minado de Goicoechea punto en que se encuentran los referidos objetos he señalado el día 29 del que rige á las 8 de su mañana.

Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon. Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

Por el presente tercer edicto y pregon, flamo, cito y emplazo á Pedro José Gimenez para que en el término de 9 días se presente en este juzgado, pues pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjucio que haya lu-

Dado en Zaragoza á 17 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon. Por mandado de S. S.*, Juan de Ambroj. doisse al sh cotallaliano

unid, so ata flamo I, empleza 1. vez a D, Laustino Lecha,

Por el presente tercer edicto pregon, cito llamo y emplazo á Antonio Lacorte, para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado pues pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lu-

Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de 1866. — Atanasio Tuñon. Por mandado de S. S.!, Juan de azufré y pólvora de mes de noviembre de 1854 de la citada noviembre de 1854 de la citada

Por el presente primer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo a Manuel Hernandez Perez para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado, pues de no verificarlo dentro del mismo le parará el perjuicio que haya lu-

Dado en Zaragoza à 18 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon. -Por mandado de S. S. Juan de Ambroj.

Primer estracto 10,598 Por el presente hago saber: que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias en espediente instado por Doña Braulia Duarte contra su marido Pablo Oto, sobre alimentos, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca denonimades Perdiguerenteingie

Un campo sito en términos de Villamayor partida del Sasillo o Escartin, de 16 anegas 6 almudes tierra, confrontante por Saliente con acequia de herederos, por Mediodia con olivar de Petronila Mur por Poniente con campo de José Lozano y por Norte con camino de herederos: retasado dicho camministracion del l'ar 100 7.90 de

Para cuyo acto se ha senalado el dia 7 de Noviembre próximo y hora de las 10 de su mañana en la sala Audiencia de este juzgado y en el de paz de Villamayor. 1918 d

Dado en Zaragoza à 22 de Octubre de 1866. - Atanasio Tunon! Por mandado de Su S. Justo los citados puntos bajrobranda de pactos que en la misma se ma-

obnois esobneciba le l'aragoza, Audiencia Territorial de Zaragoza, Secretaria .- Circular . | 26m

A consecuencia de comunica-

cion del Sr. Gobernador de esta Provincia, la Sala de Gobierno de este Tribunal, ha tenido fá bien mandar se dirija á V. orden, segun lo verifico, á fin de que haga entender á los Escribanos do ese Juzgado que no entreguen en caso alguno los espedientes de subastas de fincas desamortizables en que actuen, à los interesados respectivos; y que cuando estos demanden la práctica de alguna diligencia ó la estension de documentos que no puedan autorizar dichos Escribanos, se remitan de oficio los indicados espedientes á las personas, funcionarios ó corporaciones encargados de llevar á efecto lo so-

licitado. De quedar enterado de esta comunicacion, sírvase V. dar desde luego oportuno aviso.

Dios guarde à V. muchos años. Zaragoza 20 de Octubre de 1866. — Gumersindo Moreno.

Sr. Juez de primera instancia de.... (los de la Provincia de Zaragoza, oilge sea aplica sogoana

imb ADMINISTRACION no o

de Hacienda pública de la provincia ilquino olo de Zaragoza. 110 911 Sa

La Direccion general de Contribuciones con fecha 1.º del actual dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Su-perioridad al Sr. Gobernador civil de Lérida lo que sigue.—Enterada esta Dirección de la consulta de V. S. a propósito de la resistencia del Ayuntamiento de Vinellons, á amillarar la riqueza pecuaria en el supuesto de que no poseyendo ninguno de los contribuyentes del distrito mas de una ó dos yuntas de labor y estas destinadas á labrar las tierras que cultivan por si se hallaban en el caso que determina el art. 125 del reglamento general de Estadistica; teniendo presente que dicho artículo forma parte del titulo 3° y que este y el 2.° se re-fieren à la formación y rectifica-ción del registro general de fin-cas y especial de la ganadería o sea à la evaluación parcelaria de la riqueza inmueble y pecuaria y que la que actualmente sirve de base al impuesto es la evaluación alzada o por masas de cultivo, à la cual aunque sean aplicables gran parte de las reglas dictadas para la parcelaria, no pueden serlo las que tienen un caracter es-cepcional como el art. 125 relerido, por la imposibilidad de descender en cada objeto de imposicion à las circunstancias especiales en que se encuentre y formar las cuentas de producción y gastos de la labor, incluyendo ó esclu-yendo de los últimos las que ocasiona la yunta segun que esté eximida o no de contribuir:

Considerando que en las cartillas de tipos evaluatorios que sirven para valorar las utilidades de los prédios rú-ticos se vienen abonando indistintamente para todos, los gastos del ganado de labor y en consonancia con la disposicion 14 de la circuler de 14 de Octubre de 1857; la Direccion general de mi cargo ha creido conveniente declarar que el art. 125 del Reglamento general de Estadística, no es aplicable al estado actual de depuración de la riqueza rústica y pecuaria y que por lo tanto las yuntas de ganado de lahor cualquiera que sea su número y uso à que se destinen, deben ser comprendidos en los amillaramientos respectivos para iguales efectos que los demás obgetos de imposicion sujetos à la Contribucion de inmueble, cultivo y gana-deria. Y lo comunico a V. S. por resolucion a su citada consulta, esperando que sea aplicado en la provincia de su mando, poniéndolo en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública para que cuide de su exacto cumplimiento por parte de los Ayunta-mientos y Juntas periciales. Y la Dirección lo traslada á V. S. para su insercion en los respectivos Boletines oficiales y para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conoeimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Zaragoza 15 de Octubre de 1866.—El Administrador, Venposentes dei destrito mas de una

OUNTENDENCIA MILITARIA le ne nadelpe ARAGONICO BEVILLE

Direccion general de Adminis-tracion militar.—Mes de Enero, Febrero y Marzo de 1866.-Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Egército. Distrito de Aragon. — Tesoreria de Zaragoza.

Faustino Blanco Garcia; cuerpo en que sirvió el interesado, Regimiento Iberia; punto de residen-cia del interesado, Nuevalos; heredero ó apoderado, Antonia Garcia (madre) 17 escudos 065 milé-

Santiago Ortiz Arévalo; id. id. Rey; id. Morés; id. Santiago Or-tiz (padre) 38 escudos 640 mls.

Mariano Hernandez Segura; id. id.; id. Zaragoza; id. Manuela Segura (madre) 121 escudos 249 milésimas.

Total 176 escudos 924 mls. Madrid 11 de Octubre de 1866 -El Sub-Director Gefe de Conta bilidad, Miguel Coll.—Es copia, Sarralde par sonomia dest orbe

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL cho termino siONIBR lo verificado Secretaria general. Negociado 2.9

Emplazamiento.

Dado en Karagoza a 1 Por el presente y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 1 de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 1.º vez á D. Faustino Lecha, Administrador intermo que fué de Hacienda de la provincia de Zaragoza ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncion en la Gaceta, se presenten en esta secretaria general por si o por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocur-rido en el exámen de la cuenta de azufré y pólvora del mes de noviembre de 1834 de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que Thayablugar. H Journall

Madrid 8 de Octubre de 1866. W. B., Manuel Agero. otage 2

no verificarlo dentro del mismo le parara el perjuicio que haya lu-Casa Hospicio de Misericordia.

Números premiados en el sprteo celebrado el 20 de Octubre de 1866.

Primer estracto 10,398 Segundo estracto 11,5574

Tercer estracto 8,994 Cuarto estracto 6,225

contra su marido Pablo Oto, sobre

alimentos, tengo acordada la ven-zogmana aob aol ab zadrozaka denominados Perdigueras y Calberas sito en el término de la villa de Pina se arriendan en subasta por un año ó invernada desde 1. del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el dia 27 del corriente mes de Octubre á las 11 de su mañana en la Ads ministracion del Exemo Sr. Conde de Sástago, en Zaragoza en la calle del Coso número 56, entresuelo de la derecha, ó en Madrid. en la notaria de Don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros) número 8, cuarto 2.°, en cuvo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los citados puntos bajo el pliego de pactos que en la misma se manifestará, adjudicándose siendo admisibles, las proposiciones al mas beneficioso postor. 5

A consecuencia de contunica-

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

prelija se dara a las actuaciones la tramitacion que nandez cano en el Ve-corresponda y le saggras, abresponda y le saggras, apresenta es en el Ve-

le no obson Mes de Ochibre de 1866.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que a continuación se espresa, para atender al su inimistro del ejercito.

Sados el brimero en 1490 18, el se-	citesPor su mandado, Liberto
Pueblos y Old no obtaine donde se han hecho las Nombres compras. de los vendedores.	Fanegas cas- tellanas ad- quiridas. Escudos. Precio delcabi: aragones baje cuya razon se vende. Escudos.
cia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á 8 de Octubrogin 1866.—José Anton o de de la Campa.—Jor mandado de Saragoza Saragoza de Campa.—Jor mandado de Saragoza Sarago	del Pilar de Zaragoza. Por el presente hage saber: que en virtud de providenc a acordada en autre el cultivos instados por 100 Prancisco Carbajal 806 ntra Don Pascaal Sancho sobre pago de cértimos, se sacan à la
Antonio Causape. Antonio Causape. Simon Loscertoles. Antonio Bernal. Mariano Bernal.	venta en publica subasta los bie- nes mueblas y sitiós existentes en 006, 3 lo de 26, 1 lo 16, 1 lo 26, 1 lo 26
cierto crédito te ugo acordada la cierto crédito te ugo acordada la Lasquel en el pueblo de la	qq. mts becambe at p. delaar. cs. 181 0 869 180 181 0 869 100 100 100 100 100 100 100 1

Zaragoza 19 de Octubre de 1866.-El administrador, Antonio de Santiago. V. B. El Comisario del Guerra Inspector, Muñoz, sal ob senedalos soll

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Octubre de 1866. ing ving de 2, 500 cepns, sita

en la partida del Espaine de Solisanduyab sirolara de subasta que de Aguaron que conflora y barran- tendra logar en la sala audiencia te con Gregorio Pardos y barran-NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que a continuación se espresan, para atender al su--o/ministro debdicho rambolanes

- anaham no al Mail à andmair	Lead of the strain on so and the
Pueblos Jonde se han 512 no obse ohecio las Dias. Compras a declos vendedores.	Preció de la rt. en pe- de cada una, adquiridas Esc. mils.
Hago saber: que para page de revesos sololitudes pecuniarias en causa criminal de normalizado de siguiente: L'a bolante grande con balancia y arco de fie ro dulce y demas piezas sueltas, retasado en 600	basta se ha señafado el lia 12 de Noviembre próximo vin ente á las 14 de su minana en la Sala audiencia de este juzgado. Dado en Laragoza á 18 de Octubre 1860 — 9056 A. golis 0060 la Campa.—Por mandado de Su Señoría, José Grañena.
Un bolante chiquito con algunas niezas sucltas, en 450 escudos.	Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de contra centra Cerónimo Berges se-

Mequinenza 12 de Octubre de 1866. El Administrador, Santiago Torrijo B. ==El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Para cuyo acto que tendrá lu-La Junta de apoderados del regadio mayor de la villa de Lerin (Navarra) ha acordado se proceda desde luego à la mensuracion de todas y cada una de las huertas comprendidas en el mismo, cuya superficie total es sobre 5 000 robadas. Los profesores que quisieren encargarse de practicar las operaciones correspondientes presentarán sus proposiciones en la se-

cretaria de dicha corporacion dentro del término de 15 dias conta do desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.h zonnas noo ale

Lerin 13 de Octubre de 1866. -En nombre de la Junta el Alcalde del agua, Marcial Lopez. 5

confronta con Vicente Guillen y monte barda.

Otro secaro en el Vedad de ...

atilla oinota en el Vedad de ...